DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, à 16 rs. al mes en la capital, llevado à casa de los suscritores, y 17 sus ra, france de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, à precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Jueves 8 de Julio.

Adminittracion,-Negociado 6.º

Exmo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es o no necesaria autorización para procesar a D. Baltasar de la Fuente, D. Tomás Lopez y Ramon Gonzalez, Alcalde, Regidor y alguacil del Ayuntamiento de Roperuelos, por delito de detencion arbitraria, han consultado lo siguiente:

»Estas Secciones han examinado el adjunto expeliente en virtud del que el Gobernador de la pnovincia de Leon exigió al Juez de primera instancia de la Bañeza que pidiera la autorizacion correspondiente para procesar á D. Tomáas Lopez, Regidor, y Baltasar Ramon, vecino de Roperuelos, manifestando quedar enterado respecto al procedimiento que se sigue contra D. Baltasar de la Fuente, Teniete de Alcalde de dicho pueblo, por detencion arbitraria de D. Andrés Barros, vecino de Astorga, y su hijo D. Bernardo.

Del expediente resulta: que en 41 de Setiembre de 1856, D. Andrés Barros, Receptor del Tribunal eclesiástico de Astorga, y su hijo D. Bernardo fueron detenidos cerca de Cebrones del Rio por Baltasar Ramon Gonzalez, que les obligó á retroceder, conduciendoles à la casa del Regidor Lopez, vecmo de Mos-

CASSIDDIO MITALIA LEM ATELIANI Que habiendo quedado D. Andres de Barros detenido en dicha casa y custodiado por el Lopez en virtud de orden verbal del Teniente Alcalde de Roperuelos, comunicada al alguacil Baltasar Ramon, permaneció allí dos horas mientras su hijo D. Bernardo pasó á Roperuelos y rescató la libertad de entrámbos pagando 40 rs. que su padre debia al párroco del mismo pueblo, y 3 rs. mas que en concepto de costas le fueron exigidos por el Alcalde:

Que en comprobacion de estos hechos, obra en autos una carta-orden del Alcalde al Regidor de Moscas, que dice: Sirvase V. dar paso franco à ese caballero retenido por mi órden en ese pueblo de Moscas, pues ha satisfecho sus derechos, inclusa la deuda que tenia contra sí:

Que el Juez de primera instaninstancia de la Bañeza, habiendo sustanciado las primeras diligencias del sumario á que dió motivo dicha detencion, lo puso en conocimiento del Gobornador, y este manifestó quedar enterado respecto al procedimiento seguido contra el Teniente de Alcalde, exigiendo que se le pidiera la autorizacion correspondiente para procesar al Regidor D. Tomás Lopez y á Baltasar Ramon.

En atencion á lo expuesto:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, donde se consigna que es necesaria la autorizacion para formar causa à un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia:

Visto el art. 295 del Còdigo penal, en el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manisiesta la detencion de una persona; el art. 1162 de la ley de Enjuiciamento civil, donde se manda que toda cuestion entre partes, cuyo interes no exceda de 600 rs., se decidirá en inicio verbal ante el juez de paz, y el art, 25 de la ley provisional para la aplicación del Código:

Considerando que D. Baltasar de la Fuente usurpo las atribuciones de un Juez de paz al exigir la satisfaccion de una deuda por cantidad menor de 600 rs., y cometio ademas el delito de detencion arbitraria imponiendo la pena de arresto sin motivo legal:

Considerando que dicho Teniente de Alcalde en la cuestion presente no tuvo ni pudo tener carácter judicial, toda vez que ninguno se da a si mismo atribuciones ajenas. y que si bien un Alcalde en cuestiones civiles de su competencia es un verdadero Juez, cuando invade una jurisdiccion extraña no tiene más consideracion que la de un simple particular;

Considerando que à pesar de esto D. Baltasar de la Fuente cometió un abuso prevaliéndose de la facultad que tenia para ordenar gubernativamente la detencion de una per-

Considerando que ni D. Tomás Lopez era realmente carcelero, ni Baltasar Ramon Gonzalez dependiente de la Administracion, bajo ningun concepto. y que el ser cómplices en un delito cometido por una Autoridad administrativa, no basta para que les alcance una garantia que sole à esta Autoridad se concede,

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar à S. M. que es necesaria autorizacion para procesar á D. Baltasar de la Fuente por los delitos de que se le acusa, y que dicha autorizacion es innecesaria para proceder contra el Regidor D. Tomás Lopez y contra Ramon Gonzalez por la detencion ilegal en que han sido complices.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comuni. co á V. E. para sn inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1. de Julio 1858 -- José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

是是是自己的证明,在是自己的证明的一种对目的

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de

Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Santander y á cualesquiera otras Autoridades y personas à quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grade de apelacion, entre partes, de la una mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, apelante, y coadyuvada por el Licenciado D. Cristino Martos á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde, registrador de la mina Maximina, sita en término de Mercadal, provincia de Santander; y de la otra el Licenciado D. Antonio Guzman y Paluche, en representacion de D. Ramon Perez de Molino, apelado; sobre que se revoque o confirme la sentencia dictada en 6 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Santander. por la cual se dejó sin efecto el decreto del Gobernador declarando la caducidad del registro de la mina Union, cuya rehabilitacion solicitaba Molino:

Visto:

Vista la solicitud presentada en 12 de Julio de 1856 por D. Joaquin García Velarde ante el Gobernador civil de Santander, registrando por dos pertenencias la mina de calamina, situada en el paraje denominado Canales, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes, á cuyo registro dió el interesado el nombre de Maximina:

Visto el decreto del Gobernador de 23 del mismo mes, previniedo el reconccimiento preliminar facultative

de reglamento: Vista la escritura pública otorgada en Torre la Vega à 20 de Julio entre D. Juan Diego Zunzunegui, vecino de Reocin, y D. Ramon Perez de Molino, de que resulta, que el primero vendió à Molino la mina Ilmmada Union, situada en el terreno del registro Maximina, que habia denunciado Zunzenegui en 1845, entendiéndose que el comprador pagaria los 1.000 rs., precio de la compra, cuando dicha mina Union

llegase à ser demarcada:

Visto el escrito presentado ante el Gobernador civil por Percz del Molino en 21 de Agosto siguiente, oponiéndose al registro de la Maximina, y pidiendo que continuase su curso el expediente de la mina Union, de su propiedad, segun la escritura anterior que acompañaba, toda vez que el primitivo dueño Zunzunegui habia cumplido las prescriciones de la legislacion antigua para ganar la pretendida propiedad:

Vistos los antecedentes del expediente del registro de la mina Union,

de los cuales resulta:

Que en 18 de Febrero de 1815 fué registrada como zinc ó plomo por Diego Zunzunegui, en solicitud firmada por un hermano del interesado, puesto que éste no sabia firmar:

Que el registrador presentó la desiguación en tiempo, a contar desde
la admision del registro acordada en 20
de Febrero, sin que llegase a practicarse el reconocimiento facultativo
ni la demarcación, no obstante el
escrito que se dice presentado por el
registrador, y que al parecer no fué
anotado ni decretado en 20 ó 30 de
Mayo del mismo año de 1845, pidiendo la posesion del terreno registrado:

Vista la minuta original de las relaciones de minas abandonadas que
el Gobernador de Santander elevò
en el citado año á la Direccion superior del ramo, entre los cuales
consta como abandonada la referida
mina Union:

Vista la copia de los inventatarios del ramo pasada por el Inspector al Gobierno político, en cumplimiento de la circular de 34 de Julio de 1849, entre cuyos inventarios se hace referencia á la lista de minas abandonadas, que comprendiala llamada Union:

Visto el decreto del Gobernador de Santander, que literalmente dice: Enterado de la exposicion presentada a mi autoridad por D. Ramon Perez del Molino, vecino de esa villa, pidiendo la continuacion del expediente de registro de la mina titulada Union, sita en el pueblo de Mercadal, perteneciente al distrito municipal de Reocin, incoada en el año de 1843 por D. Juan Diego Zunzunegui, he resuelto desestimar dicha solicitud, en atencion à que en el inventario remitido por el Inspector del distrito y en el estado dirigido por este Gobierno à la Direccion del ramo en Mayo del indicado año de 1843, eparece abandonada la expresada mina:

Vista la comunicacion dirigida en A de Setiembre de 1856 por el Gobernador de Santander al Alcalde de Torre la Vega para que se notificase à Perez del Molino la denegacion de su instancia de 21 de Agosto:

Vista la solicitud presentada en el dia 5 por D, Manuel Perez del Molino, exponiendo que, noticioso de haberse declarado la caducidad de la mina Union sin que la resolucion se fundase en ninguno de los casos del art. 24 de la ley do 1849, la de denunciaba, sin embargo, y pedia que se le diese el oportuno resguardo de se escrito de denuncio:

la compre, change decina mina thing theore

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 195-Canaderia.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 28 de Junio último me dice

lo que sique: "Por el art. 18 del Reglamento de la Asociacion aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1854, compete à esta Presidencia hacer efectivos los fondos corresponpientes á aquella, entre los cuales se cuenta, segua el articulo 112, el valor de las reses mostrencas y de las penas por/infraccion de las leyes de policía pecuaria; y el art. 12 de la instruccion de 1.º de Abril de 1851 mandado cumplir por el 111 de dicho Reglamento, impone à los Alcal·les de los pueblos la obligacion de hacer que se entregue al recaudador autorizado al efecto por la Asociación, el producto anual de los indicados valores, ó la canti-lad equivalente por concierto ó encabezamiento, en cuyo último caso quedan aquellos à favor del comun de ganaderos de cada localidad.

En la provincia del digno mando de V. S. no todos los Alcaldes cumplen con la debida esactitud el referido encargo, lo cual redunda, no solo en perjuicio de la Asociacion, que necesita recaudar con puntualidad sus fondos para llenar los fines de su instituto determinados por las leyes y por el mismo Reglament, orgánico, si no tambien en daño del Erario público, que tiene que percibir una parte de dichos valores.

Por lo tanto, y en cumplimiento de un acuerdo expreso de las Juntas generales celebradas en Abril ultimo, me dirijo á V. S. acompañando una nota ó relacion de las cantidades que resultan en descubierto, con expresion de los pueblos de que proceden, para que tenga à hien mandarla insertar en en el holetin oficial, con orden terminante à los Alcaldes, como Presidentes que son de las Juntas locales de Ganaderos, para que al presentarse el recaudador comisiona lo por la Asociacion à realizar la cobranza, hagan les sean satisfechos sin escusa ni pretesto alguno los indicados descubiertos, con mas la cuota correspondiente à la anualidad que va corriendo.

Me prometo del celo de V. S por el mejor servicio público, que así se servirá disponerlo, prestàndome de este modo la cooperacion que me lisongeo obtener, ateniendome à lo dispuesto en el art. 22 del propio Reglamento.»

En su consequenci the arordado insertir en este periólico oficial la comunicacion que antecede, previniendo à los Alcaldes que en el momento en que se les presente el recaululor conisionado nombrado por la Presidencia á realizar la cobranza segun los descubiertos que aparecen de la relacion que á continnaaion se estampa les sea satisfecho siu escnsa ni pretesto alguno, asi como tambien la cuota correspondiente à la anualidad que va corriendo, en la firme inteligencia que de no aerificarlo me pondrá en el sensible caso de proceder contra los morosos en los terminos que crea convenientes. Zamora 5 de Julio de 1858.=Pablo de Uria.

NOTA o relacion de describiertos à que se resiere la comunicacion adjunta.

San Pedro le Zamudia	40 choolah saa s-makan ma maganan 20		120
Pertido de Benavente.	40 40 20		120
Pertido de Benavente.	40 choolah saa s-makan ma maganan 20		120
Pertido de Benavente. 1910 de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la c	อหิวชาณิม ซิมะ ช-มาโสดิว วิวเลา เบลุ (วิม <b>20</b> ม		a campun Music ba
esim-T A in amponimonantender es		un og p Historia	2123. 2-0 3-41.
		11-1	C ! W. C . V.
San Miguel de Esla, 1856		1 YU -	1111
glas bangali salas militaren I. meni - inuntral 857	Solital 20	st Ch	40
Breto. died nomen zeinen ha. n. oh nogflich 857	miges 120		120
Castro Gonzalo	180	ggini.	480
Barcial del Barco	80		80
San Estéban del Molar			150
Villardiga,	70		70
Villarrin	90		90
Villalobos	120		120
Partido de la Puebla de Sanabria.  Cernadillo			
missis and a company of the company		}	30
-oral grant intersection of distribution of an arrange 1857	Was considerable to the Carrier Carriers		
Porto de la Sierra		90	52
San Juanico		3.5	STICO OF
-iz franti og pomer di Maria automonale de la companya de 1856			60
Partido de Fuentesauco.		i lul	
La Bóveda de Toro	1.	n la	200
Fuente la Peña.		1 (0)	160
El Olmo. 1.1. 12. 14. 1			50
Partido de Toro.			
Belver. second observable		(307) (407)	150
Fresno de la Rivera		nen	40
Fuentes Jecas			160
Villalopso			30
Tol	al Rs. vn.		4882

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES,

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta villa y

Dona landel II, per la gracia de

su partido.

Por el presente se llama à Santos -Fernandez San Roman, vocino del Cobreros en la provincia de Zamora à fin

de que se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto de sobreseimiento dictado en la causa seguida contra el mismo por hurto de dos onzas de oro à Miguel Pedrero, apercibido que de no verificarlo dentre del término de 30 dias que se le señalan le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casalla à 27 de Junio de 1858.-Bargas y Briugas.—Por mandado de dicho Sr., José María Gayte.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde Pcdaneo de Domez, y á disposicion de este Gobierno se encuentra una yegua que se presentó estraviada en termino de dicho pueblo. Lo que se anuncia por medio de este periòdico oficial, à fin de que pueda reclamarla la persona á quien haya faltado; en el concepto de que dando las señas, acreditando la pertenencia y abonando los gastos que haya ocasionado, le serà entregada, prévia orden de este Gobierno al efecto. Zamora 15 de Julio de 1858 - El encargado del Gobierno, Bernardino Fernandez Grande. all atomach ar no arthreada de

## DIRECCION DE LA CASA OSPICIO

de Zamora.

Debiendo procederse a hacer el acopio de doscientas cincuenta a trescienfas arrobas de lana negra y cincuenta
blanca en rama para esta casa; se anuncia al público para que las personas que
gusten puedan presentar sus proposiciones, acompañando las muestras, hasta
fin del corriente mes Zamora 6 de Julio de 1858.—Jose Diez.

Debiendo procederse al pago de las Nodrizas de esta casa, se señala desde el dia 12 del corriente hasta el 24 inclusives para que se presenten con sus créditos en la misma a percibir los honorarios devengados hasta fin de Junio anterior. Zamora 6 de Julio de 1858.—
José Diez.

Will of will be late uning with the

#### COMISION DE LIQUIDACION Y

reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesóro.

D Julian Perez Cardenal v D. Blas de Teresa. Presbitero esclaustrado del Monasterio de San Benito de Valladolid el primero, y Administrador de la Encomienda de la orden de San Juan et segundo se servirán presentarse en la Secretaria de la misma establecida en la Administracion principal de Macienda pública, á prestar su conformidad ó hacer las observaciones que creveren convenientes à sus respectivas liquidaciones, hechas conforme lo dispone el articulo 7.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852, por la Contaduria del expresado ramo, en la inteligencia, de que transcurridos 30 dias à contar desde la fecha en que fuere inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sin haberlo verificado, se considerara como prestada v sin derecho a reclamacion últerior. Zamora 9 de Julio de 1858 - José Maria Pulido., Srio. -V. B. .= El Presidente, Martin.

MDDENTA DEL BOLETIN OFICIALO

150, 30 White Life and the submitted of

destruction and the Laprace of Colors and the

nesse at a continue discount as his poster

PORTER STATE OF THE PROPERTY O